

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 8 de enero de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Talavera de la Reina,

Pueblo de Gamonal.

Número 825 del inventario.—Una dehesa denominada Alijar de Mangas de Cuero, enclavada en término de Gamonal, procedente de sus

propios, que consta de 464 fanegas de segunda clase, estas de 500 estadales la fanega y el estadal de 11 piés de lado, ó sean 217 hectáreas, 99 áreas y 55 centiáreas, contiene 15.800 piés de encina: linda por O. con la dehesa de Cornocosillo; M. con la de Casa-Quemada, Alijar de Chozas y término de Calera; P. con el dehesoncillo de los Girones y Salabroso, y N. con el carrizal y arenal del Lobo. Esta dehesa se halla arrendada por el Ayuntamiento á pasto, labor y fruto de bellota por seis años que dieron principio en 30 de abril de 1858, la barbechera en 20 de enero de 1859 y cumplirá en iguales días de 1864 y 1865; con respecto á los pastos y yerbas dió principio en el espesado abril y concluirá en igual día del repetido año de 1865: se halla arrendada en la actualidad en la cantidad de 9060 reales: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: las encinas en 155.600 rs., la tierra en 59.280, y todo junto en renta en 10.644 rs., en venta 212.880, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 por los 9000 rs. que produce en la actualidad en 202.500, sale á la subasta por la tasación.

La finca que comprende este anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo dictámen del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de al Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al com-

prador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Talavera de la Reina, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para cóncimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion publica, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 30 de noviembre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo.

Calle de Juan Labrador, núm. 13